

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 034-2020-00085

Al revisar la audiencia en la cual se profirió la sentencia que motivó el recurso de apelación, se puede constatar que se negaron las excepciones presentadas y se ordenó seguir adelante con la ejecución en iguales términos al mandamiento de pago y solo la parte ejecutada formuló recurso de apelación. No obstante, el juzgado de primera instancia concedió luego de un control de legalidad, dispuso conceder en auto posterior la alzada, al advertir que el proceso era de menor y mínima cuantía, concediendo el recurso en el efecto suspensivo. Así entonces, advierte esta sede judicial que atendiendo el anterior supuesto, el efecto en el que debió concederse la misma era en el devolutivo conforme lo impone el inciso primero del artículo 323 del Código General del Proceso, pues ni se negaron las pretensiones de la demanda, ni ambas partes recurrieron y menos se trata de una sentencia simplemente declarativa; razón por la cual se procederá a conceder la alzada en el efecto que corresponde.

Como quiera que dentro del asunto de la referencia se encuentran reunidas las exigencias del artículo 327 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** en el efecto **devolutivo** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia emitida en el asunto de la referencia por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá el 3 de febrero de 2021, corregida mediante proveído del 8 de marzo de 2021 (fl. 110) y adicionado con auto del 8 de abril de 2021 (fl. 112). Comuníquese a la Juez de primera instancia el ajuste en el efecto de la apelación conforme lo normado en el inciso final del precepto 325 *ejusdem*.
2. **PONER** de presente a las partes que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, se podrá pedir la práctica de pruebas, siempre y cuando se ajuste a lo normado en el artículo 327 *ib*.
3. **ORDENAR** a la Secretaría ingresar el expediente al Despacho, en caso de que las partes hagan uso de la facultad referida en el numeral anterior para efecto de tomar la decisión que en efecto corresponda, de lo contrario, **controlar el término de que trata el numeral siguiente**.
4. **SEÑALAR** al apelante que, ejecutoriada la presente providencia, deberá sustentarel recurso de alzada en los términos del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, so pena de la sanción procesal contemplada en la norma.
5. **ORDENAR** a la Secretaría correr los traslados a que hubiere lugar, conforme a lo normado por el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, y vencidos los mismos ingrese el asunto al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ 28 DE JULIO DE 2021
PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO ELECTRÓNICO No. 071
Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria**

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Civil 050
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae5fa5d51e78925ea6d5024dea6196bcceb97583b839bcff42becfa
dbfbb62b4**

Documento generado en 27/07/2021 05:19:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**